La constante regresión que viene sufriendo la comunidad faunística existente en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de la finca «Teso Moreno», del término municipal de Cilleros, motivado por el uso abusivo y desordenado de sus aprovechamientos venatorios, hace necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las distintas especies animales silvestres que las habitan.

De otro lado, al ofrecer esta finca colindancia con la frontera portuguesa, origina un continuo tránsito de especies faunísticas, de un país a otro, algunas de enorme interés, lo que también hace aconsejable establecer algún tipo de protección.

Por ello, de acuerdo con la Ley de Caza de Extremadura, esta dirección General de Medio Ambiente, en caso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca y una vez cumplidos los trámites perceptivos.

RESUELVE

PRIMERO.—Declarar sometidas a Régimen de Caza Controlada todos los terrenos pertenecientes a la finca «Teso Moreno», del término municipal de Cilleros, propiedad de la Junta de Extremadura, con una superficie total de 1.700 Has. y ubicada dentro de los siquientes límites:

NORTE: Fincas «Los Trevejones» y «El Campete». SUR: Frontera portuguesa y finca «Vega de Desván». ESTE: Fincas «Matasanos» y «Valle de los Ovejeros». OESTE: Fincas «Malpartida» y «Valgallego».

SEGUNDO.—La gestión y regulación de esta Zona de Caza Controlada se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá reclamar de la Sociedad Deportiva Local de Cazadores de Cillera la oportuna colaboración, en vistas a la mejora y fomento de esta zona, así como para la realización de sus aprovechamientos cinegéticos.

TERCERO.—De la señalización de estos terrenos se encargará la Sociedad antes mencionada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a Régimen cinegético Especial.

CUARTO.—La adscripción de estos terrenos al Régimen de Caza Controlada se establece por un periodo de seis años que finalizará el día 31 de marzo del año 2003.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrán

interponer los interesados el Recurso Ordinario previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 31 de julio de 1997.

El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 31 de julio de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran sometidas a régimen de caza controlada las fincas «Traviesa» y «Dehesilla de Alcorcón», ambas colindantes, propiedad del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo y ubicadas dentro de dicho término municipal.

Como consecuencia del uso abusivo y desordenado de los aprovechamientos venatorios que se vienen realizando en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de las fincas «Traviesa» y «Dehesilla de Alarcón», del término municipal de Peraleda del Zaucejo, se hace necesario adoptar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de la comunidad faunística existente en las mismas.

De otro lado la importancia deportiva y social que la caza representa en estas comarcas, unido al poder ofrecer en estos terrenos refugios seguros y garantías de alimentación para algunas de las especies faunísticas de gran interés existentes en la zonas, hace igualmente aconsejable establecer este tipo de medidas.

Por ello, de acuerdo con la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, y una vez cumplidos los trámites preceptivos,

RESUELVE

PRIMERO.—Declarar sometidas a Régimen de Caza Controlada todos los terrenos pertenecientes a las fincas «Traviesa» y «Dehesilla de Alcorcón», del término municipal de Peraleda del Zaucejo, propiedad de referido Ayuntamiento, ambas colindantes y con una superficie total conjunta de 1.687,05 Has.

SEGUNDO.—La gestión y regulación de esta zona de Caza Controlada se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá reclamar del Ayuntamiento de Peraleda de Zaucejo la oportuna colaboración, en vistas a la mejora y fomento de esta zona, así como para la realización de sus aprovechamientos cinegéticos.

TERCERO.—De la señalización de estos terrenos se encargará dicho Ayuntamiento, como propietario de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial.

CUARTO.-La adscripción de estos terrenos al Régimen de Caza

Controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el día 31 de marzo del año 2003.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados el Recurso Ordinario previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, en un plazo de un mes, ante el Excmo Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 31 de julio de 1997.

El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 1 de agosto de 1997, sobre expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos para establecimiento de una instalación eléctrica.

Por Resolución de fecha 12 de mayo de 1997, se aprobó el proyecto de ejecución y se autorizó a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la instalación de una línea eléctrica aérea de A.T. a 20 KV. sobre apoyos de hormigón desde la Sub-Olivenza a C.T. San Rafael de 5,169 Km. en término municipal de Olivenza, habiendo sido declarada de Utilidad Pública dichas instalaciones en referida Resolución, publicada en el B.O.E. n.º 136 de fecha 7-6-97, B.O.P. de 7-6-97 y D.O.E n.º 66, de 7-6-97, y llevando implícita la necesidad de Urgente Ocupación, en virtud de lo dispuesto en el Art 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (B.O.E. 31-12-94).

En su consecuencia, este Servicio convoca a los propietarios de las fincas afectadas que después se hace mención y al titular de la instalación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que el día 10 de septiembre de 1997, a las horas que se citan más abajo, se personen en el Ayuntamiento de Olivenza, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y previo traslado a las fincas respectivas, se levante el Acta Previa a la Ocupación de los terrenos necesarios en la forma prevista en el mencionado precepto legal, pudiéndose formular, por escrito, hasta el momento del le-

vantamiento del Acta Previa y ante este Organismo, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de bienes afectados por la Urgente Ocupación, que deberán presentar en este Servicio sito en Ronda del Pilar, 5-7, 06071-Badajoz.

A dicho acto deberán asistir los interesados de forma personal o bien representados por personas acreditadas fehacientemente, presentando los documentos pertenecientes a tal representación, pudiendo asímismo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman conveniente de Notario y Peritos.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Propietario: D. José y D. Raimundo Ramos González.

Domicilio: Ctra. de Puente Ajuda, s/n. 06100. Olivenza.

Nombre de la Finca o Paraje: Finca El Carmelo. Municipio: Término municipal de Olivenza.

Clase de terreno: Labor.

Longitud de vuelo sobre la Finca: 152 ml.

Superficie de vuelo ocupada: 547,2 m²

Fecha, hora y lugar asistencia: 10-9-97, a las 10 horas, en Ayuntamiento de Olivenza.

Propietario: D.ª Carmen Costa Martínez.

Domicilio: C/. Fuero, n.º 8. 06100. Olivenza.